

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXII

Managua, D. N., Lunes 24 de Marzo de 1958

No. 70

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Permutas de terrenos del Fisco y del Distrito Nacional Pág. 737

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Modificación al Sistema Tributario Municipal de Rivas 738

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matiguás 739

SECCION JUDICIAL

Remates 748
 Títulos Supletorios 749
 Terrenos Municipales 750
 Declaratoria de herederos 751
 Aviso 752

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Permutas de Terrenos del Fisco y del Distrito Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,
 Sabed:
 Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 302

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio del Fiscal General de Hacienda celebre con el Ministerio del Distrito Nacional, escritura pública de permuta de las siguientes propiedades:

- a) Lote de terreno urbano en Managua, perteneciente al Gobierno, Fisco o Hacienda Pública, situado en el Barrio de San Sebastián, con una extensión superficial de mil setecientos setenta y ocho metros cuadrados y diez decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, casas de don

Norberto Salinas de Aguilar, don Tomás Martínez y del Hospicio Zacarías Guerra, calle en medio; Sur, casas de don Isaac Mejía, señoritas Emilia y Rosa Villalta; señorita Herrera, calle en medio; Este, propiedad de doña Teresa Tefel de Martínez, avenida en medio y solar de doña Josefa Rivas de Lacayo; Oeste, avenida en medio, casas de doña Virginia de Caldera y de la Sucesión de doña Gertrudis Vargas. Inscrito en el Registro Público de Managua con el No. 20911, Tomo CCXLIX, folio 109, asiento 1o. del Libro de Propiedades.

- b) Lote de terreno situado en las cercanías y al Sur de Managua, sobre el camino de San Isidro de la Cruz Verde, perteneciente al Distrito Nacional, con una extensión de siete hectáreas, quinientos treinta y ocho metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, terrenos de don Leónidas Vanegas Maradiaga; Este, camino de San Isidro de la Cruz Verde en medio, terreno de don Rafael Angel Huezco; y Sur, terrenos de doña María Cerna. Inscrito en el Registro Público de Managua con el No. 32049, Tomo CDXXXIV, folios 149 al 151. Asiento 1o. del Libro de Propiedades.

Arto. 2o.—La escritura de permuta habrá de ser estableciendo un valor estimativo igual para las propiedades.

Arto. 3o.—La presente ley entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Octubre de 1957—(f) Ulises Irfas, DP—(f) J. J. Morales Marengo, DS—(f) F. Medina, DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 13 de Febrero de 1958—(f) Camilo López Irfas, SP—(f) Pablo Rener, SS —(f) Enrique Belli Ch., SS.

Por Tanto Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 de Febrero de 1958.—(f) LUIS A. SOMOZA D. Presidente de la República (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Modificación al Sistema Tributario Municipal de Rivas

No. 985

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión de Vecinos de la ciudad de Rivas, integrada por los señores Paco Guerra, Presidente de la Cámara de Comercio; Alberto Torres Morice, Secretario de la misma; Carlos Lacayo Ortega, Comerciante; Vicente Urcuyo Gallegos, Agricultor; Manuel Domínguez Montiel, Albañil; Manuel Baldizón h., Mecánico; Inocente Flores, Industrial; Gonzalo Viales Morales, Agricultor; Víctor M. Rosales, Industrial, y Dr. Antonio Valdez Martínez, Médico y Cirujano, de conformidad con el Arto. 35 de la Ley de 26 de Agosto de 1957, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de aquella Municipalidad, sobre el cambio del sistema de tributación local.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente la disposición de la Municipalidad de Rivas, que dice:

No. 6.—La Municipalidad de Rivas, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Reformar el Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, aprobado por el Ejecutivo el 20 de Marzo de 1953 y actualmente en vigencia, de la manera siguiente:

- a) —La renta principal de este Municipio la constituye el impuesto al comercio de esta ciudad y su jurisdicción, sobre sus ventas, y sustituye el impuesto sobre las existencias;
- b) —Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías, con o sin almacén o establecimientos abiertos, que en esta ciudad y dentro de la comprensión municipal, se dedicaren, usual o temporalmente al tráfico comercial de compra-venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros y nacionales o de su propia fabricación: mayoristas y detallistas, pagarán sobre sus ventas brutas, cualquiera que sea su destino, sean al contado o sobre todo pago de venta al crédito, el uno por ciento mensual (1%);

Este impuesto se pagará bien sea que las ventas las efectúen en su propio establecimiento o por agentes, representantes, sucursales o distribuidores.

c) —Este impuesto será enterado mensualmente, a mas tardar en los primeros veinte días siguientes al mes a que correspondan, en la Tesorería Municipal, en combinación con el similar establecido por la Ley de Timbres, sobre ventas. Los contribuyentes deberán entregar a la Tesorería Municipal, dos copias del informe mensual que dan al Fisco o Administración de Rentas para el pago de timbres fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondiente impuesto. El Tesorero Municipal extenderá el recibo en una boleta en que consigne la suma percibida, el nombre del enterante y el mes a que corresponda. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de un mes, sufrirán un recargo del 5%, y si el rezago excediere de dos meses, el 10%, sin perjuicio de la ejecución correspondiente y el pago de las costas respectivo.

d) —Los obligados al pago de impuestos por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería Municipal, deberán acompañar la copia del entero del impuesto de timbres en la Administración de Rentas de esta ciudad. Para la efectiva aplicación de este requisito, la Administración de Rentas proporcionará a la Secretaría de esta Municipalidad, una lista detallada de todos y cada uno de los comerciantes o industriales de esta comprensión municipal, que pagaron el impuesto de timbres el mes anterior, a fin de cooperar en las colectas del tesoro municipal.

e) —Durante la segunda quincena de Diciembre y de Enero de cada año, los obligados a pagar el impuesto mensual del 1% sobre ventas, deberán pagar además, en concepto de derecho de matrícula, así: Para los que se matriculen en Diciembre, el equivalente al 1% sobre las ventas del mes de Noviembre, y los que se matriculen en Enero, el equivalente al 1% sobre las ventas del mes de Diciembre, para tener derecho legalmente a su funcionamiento, de lo contrario, los establecimientos no matriculados, se considerarán inhábiles para el comercio o industria, pudiendo la Municipalidad, por la falta de matrícula, ordenar el cierre, sin perjuicio de la multa establecida.

f) —La matrícula de que se habla en el inciso anterior se hará únicamente hasta el 31 de Enero de cada año para los establecimientos que se encuentren funcionando el 31 de Diciembre, pero si durante el mes de Enero o subsiguientes se iniciare un negocio se solicitará la matrícula de dicho establecimiento o negocio. El interesado pagará en con-

cepto de matrícula, el equivalente al medio por ciento ($\frac{1}{2}$) sobre las ventas del primer mes completo, que deberá enterar juntamente con el impuesto mensual del uno por ciento (1%) sobre el mismo mes completo de ventas.

g) —Para autorizar la apertura de los establecimientos que no hayan pagado su matrícula en su debido tiempo o de los que los cierren ejecutivamente por falta de matrícula, será necesario que los interesados paguen en calidad de multa, una suma igual al doble de la matrícula, además del impuesto mensual sobre ventas correspondientes a cada mes o fracción transcurrida desde que se estableció, o por lo que va del año, si no prueban claramente la fecha en que iniciaron sus operaciones.

h) —Los obligados a satisfacer este impuesto sobre ventas son todos aquellos comerciantes, compañías en general, firmas y los fabricantes, industriales, etc., de esta comprensión municipal que estén registrados en esta Administración de Rentas y paguen el impuesto de timbres.

2o.—Los que no estuvieren registrados en la Administración de Rentas para el pago del impuesto de timbres sobre sus ventas, y los que no llevaren sus libros en debida forma o no declararen a juicio de la Municipalidad el monto exacto de sus ventas, la Corporación Municipal está facultada para fijarles una cuota mensual de acuerdo con la magnitud de sus negocios, la que deberán enterar mensualmente en la Tesorería Municipal en los primeros veinte días del mes subsiguiente.

Quando por efectos de auditoriaje se comprobare que tales negocios no informan correctamente el monto de sus ventas, esta Municipalidad está facultada para aplicarles una

multa que no podrá ser menor de Cien Córdoba ni mayor de un Mil Córdoba.

Para el avalúo de las existencias de estos comerciantes o industriales que tuvieren depósitos de mercaderías o productos en otros lugares fuera de los establecimientos, tales depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Asimismo formará parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta.

3o.—Las Fracciones 70, 71 y 72, letra «E» del mismo Plan de Arbitrios, se leerá así:

	Anual	Mensual	Varios
70.—Con existencias hasta de quinientos córdobas . . .	3.00		3.00
71.—Con existencias hasta de un mil córdobas	5.00		5.00
72.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	3.00		3.00

4o.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Abril próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Palacio Municipal, Rivas, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Alf. Urcuyo.—J. R. Aguilar.—Francisco Cordero C.—Abel Cordón M.—O. García M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Marzo de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Ministerio de Salubridad Pública

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Aprobar en todas sus partes el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matiguás y su jurisdicción, en la forma siguiente:

Arto. 1o.—«PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE MATIGUAS Y SU JURISDICCION

Sección I

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Matiguás, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidas en los objetos de sus instituciones, con completa independencia del Municipio, se compone:

- a) De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia Social;
- b) Del producto de los impuestos que el Gobierno estableciere legalmente a su favor;
- c) De los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en su correspondiente Plan de Arbitrios;
- d) De las donaciones y legados que se hagan a la Junta; pero cuando sean hechos concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- e) De los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan;
- f) Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la Asistencia Social de su correspondiente jurisdicción; y
- g) De todo lo que por la Ley le perteneciére.

Sección II

	<i>Anual o Matricula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción I			
a) La renta principal de este Plan de Arbitrios la constituye el impuesto al Comercio de Matiguás sobre sus ventas, que sustituye el impuesto sobre existencias del anterior Plan de Arbitrios.			
b) Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías (con o sin almacén o establecimiento abierto), que dentro de la jurisdicción de Matiguás, se dedican, usual o temporalmente, al tráfico comercial de compra-venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros o nacionales, o de su propia fabricación; mayoristas o detallistas; pagarán sobre sus ventas brutas, cualquiera que sea su destino, por las ventas al contado y sobre todo pago de venta al crédito, el uno por ciento mensual (Este impuesto se pagará bien sea que las ventas las efectúen en su propio establecimiento o por agentes representantes o sucursales o distribuidores). Quedará exenta de este impuesto, la venta de granos o productos alimenticios de la agricultura, cosechados en el país, tales como arroz, maíz, frijoles, etc., así como la de los otros productos de la agricultura, destinados a la exportación.			1%
c) Este impuesto será enterado mensualmente, a más tardar en los primeros diez días siguientes a cada mes, en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres, sobre ventas. Los contribuyentes deberán entregar a la Tesorería de esta Junta, dos copias del informe mensual que dan al Fisco o a la Agencia Fiscal correspondiente para el pago de timbres fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondiente impuesto. El Tesorero extenderá el recibo en una boleta en que se consigne la suma percibida, el nombre del enterante y el mes a que corresponda. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de un mes, sufrirán un recargo del 5% y del 10% si el rezago excediere de 2 meses, sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes.			
d) Los interesados en pagar sus impuestos, por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería de esta Junta, deberán acompañar la copia del entero del impuesto de Papel Sellado y Timbres en la Agencia Fiscal con el «Visto Bueno» del Agente Fiscal. Para la efectiva aplicación de este requisito la Agencia Fiscal proporcionará a la Secretaría de esta Junta, lista detallada de todos y cada uno de los comerciantes, que pagaren el impuesto de timbres del mes anterior a fin de cotejar las colectas de la Tesorería.			

	<i>Annual o Matrícula</i>	<i>Cuota Mensual</i>	<i>Varios</i>
e) Durante la segunda quincena de Diciembre y el mes de Enero de cada año, los obligados a pagar el impuesto mensual del 1% sobre ventas, deberán pagar en concepto de derechos de Matrícula, así:			
a) Cuando el monto de las ventas fuere de \$ 500.00 o menos	\$	12.50	
b) Cuando dicho monto fuere mayor de \$ 500.00 pero menos de \$ 5.000.00		25.00	
c) Cuando dicho monto fuere de \$ 5.000.00 o más, pagará el equivalente al impuesto del 1% sobre la venta habida en el mes de Diciembre, para tener derecho legalmente a su funcionamiento; de lo contrario, los establecimientos no matriculados, se considerarán inhábiles para el comercio o industria, pudiendo la Junta, por la falta de matrícula, ordenar el cierre, sin perjuicio de la multa establecida.			
f) La matrícula de que se habla en la letra anterior se hará únicamente hasta el 31 de Enero para los establecimientos que se encuentren funcionando el 31 de Diciembre, pero si durante el mes de Enero o subsiguientes, se iniciare un negocio, se solicitará la matrícula del establecimiento o negocio. El interesado pagará en concepto de derecho de matrícula el equivalente al uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, que deberá enterar juntamente con el impuesto mensual del 1% sobre el primer mes completo de venta.		1%	
g) Para autorizar la apertura de los establecimientos que no hayan pagado su matrícula, en su debido tiempo o de los que se cierren ejecutivamente por falta de matrícula, será necesario que los interesados paguen en calidad de multa, una suma igual al doble de la matrícula, además del impuesto mensual sobre venta correspondientes a cada mes o fracción, transcurridos desde que se estableció, o por todo lo que va del año, si no prueba claramente la fecha en que iniciaron sus operaciones.			
h) Los obligados a satisfacer este impuesto sobre ventas son todos aquellos comerciantes, compañías en general, firmas y los fabricantes, industriales, etc, que estén registrados en la Agencia Fiscal de Matiguás y paguen timbres a esa Oficina Fiscal.			

Fracción II

Los que no estuvieren registrados en la Agencia Fiscal para el pago del impuesto de timbres sobre sus ventas y los que no lleven sus libros en debida forma o no declaren a juicio de la Junta el monto exacto de sus ventas, pagarán como impuesto, así:

i) Por los primeros \$ 3.000.00 de existencia	7.50 \$	7.50
j) Por cada \$ 1.000.00 o fracción de mayor existencia además del impuesto anterior pagarán (Para el avalúo de las existencias de estos comerciantes o industriales y que tuvieren depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Asimismo formará parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta).	3.00	3.00

Sección III

a) Los no comprendidos en el impuesto sobre ventas y que tampoco tuvieren existencias para ser calificado

por la Junta, como se indica anteriormente, pagarán a opción de la Junta por su actividad, así:

—A—

Fracción

1—AGENCIAS Y REPRESENTACIONES

	<i>Anual o Matricula</i>	<i>Cuota Mensual</i>	<i>Var iso</i>
a) De transportes de carga o pasajeros	20.00	10.00	
b) De bebidas gaseosas	5.00	3.00	
c) De licores de cualquier clase	20.00	10.00	
d) Las de primera clase, con depósito	10.00	5.00	
e) Las de segunda clase, con depósito	5.00	2.00	
f) Las de compra de pieles y cualquier otro producto regional	5.00	2.00	
g) De funerarias	10.00	5.00	
h) De seguros de vida y otros riesgos, extranjeros	10.00	5.00	
i) De seguros de vida, nacionales	10.00	2.00	
j) De armas de fuego, para tener derecho a matrícula en la oficina pública respectiva	2.00		
2—Ajonjolí:			
a) Por cada quintal o fracción que sea cosechado en Matiguás			0.10
3—Algodón:			
a) Por cada quintal o fracción cosechado o desmotado en la jurisdicción de Matiguás			0.15
4—Azúcar:			
No pagará impuesto del uno por ciento (1%) sobre ventas, si no así:			
a) Por matrícula	15.00		
b) Por cada quintal vendido en la jurisdicción de Matiguás por la Agencia o Agentes			0.75
5—Agentes:			
a) Agentes ambulantes de casas comerciales nacionales, por cada visita			5.00
b) Agentes ambulantes o representantes de casas extranjeras, con mercaderías o muestrarios o sin ellos, cada visita en negocio de su índole			10.00
c) Agentes comisionistas o compradores ambulantes de artículos o productos para la exportación, cada visita			15.00
d) Agentes de seguros de cualquier clase, de compañías nacionales, cada visita			10.00
6—Aserraderos:			
a) De madera, con sierra sin fin	20.00	10.00	
b) De madera, con sierra circular	15.00	5.00	
7—Animales vagos:			
a) Los dueños de animales que fueren apresados en la población o en predios ajenos, pagarán por su salida, ya sean de asta o casco			3.00
b) Si fueren de cerda o lanar			2.00

—B—

8—Buhoneros:

a) Los establecidos, pagarán	4.00	2.00	
b) Los visitantes, por cada día, pagarán			1.00

9—Billares:

a) De primera clase, en el radio central y por cada mesa	10.00	5.00	
b) De segunda clase, cada mesa, fuera del radio central de la población	5.00	3.00	
c) Cuando estos establecimientos tuvieran cantinas anexa, pagarán además el impuesto que a éstas correspondan.			

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varlos
10—Bombas:			
a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo, dentro de la ciudad, por cada bomba	₡ 25.00	₡ 10.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio central, pero dentro de los límites de Matiguás	15.00	5.00	
c)—Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetos al pago del impuesto que corresponda de la Fracción I Sección II (1%).			
11—Boticas:			
a) Pagarán igual impuesto que el señalado para los almacenes, etc. (Sección II 1%)			
12—Beneficios de café:			
En la jurisdicción de Matiguás:			
a) De primera clase, la temporada (uso público y particular)	100.00		
b) De segunda clase, la temporada (uso público y particular)	50.00		
13—Beneficios de algodón:			
En la jurisdicción de Matiguás:			
a) La temporada (uso público y particular)	50.00		
14—Baratillos:			
a) O realizaciones de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión de Matiguás, cada día		₡ 5.00	
b) Las realizaciones de buhoneros extranjeros, que expendan sus mercaderías en vehículos motorizados, cada día			10.00
c) Las realizaciones de buhoneros nacionales, que expendan sus mercaderías en vehículos motorizados, cada día			5.00



—C—

15—Cantinas:			
a) Con existencias de ₡ 1.000.00 o más pagarán	10.00	5.00	
b) Con existencias de ₡ 500.00 o más	5.00	3.00	
c) Con existencias de 200.00 pagarán	3.00	2.00	
d) Las que se instalen con motivos de fiestas patronales y populares, pagarán ₡ 3.00 ₡ 2.00 y ₡ 1.00, diario respectivamente, a juicio de la Junta.			
16—Cines:			
a) Por matrícula	25.00		
b) Por cada función			5.00
De conformidad con Decreto Ejecutivo No. 252 de 4 de Diciembre de 1945, pagarán el 2½ % sobre la entrada bruta por cada función, en caso no estar de acuerdo con las cuotas fijadas en este Plan de Arbitrios para cada una de las clases ya establecidas. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar la entrada de los cines por medio de inspectores o en caso de que los empresarios lleven correctamente su contabilidad podrá disponer ésta que el Tesorero Agente Departamental perciban semanalmente el producto de tales entradas mediante liquidación que efectuará delante de un miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las empresas de cine, teatro o salones donde se exhiban películas si lo estimare conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Estos contratos se harán con el voto unánime de todos los miembros de la Junta.			

	Anual o Matric.	Mensual	Varios:
17—Curtiembres o tenerías:			
a) De primera clase	₡ 5.00	₡ 2.00	
b) De segunda clase	3.00	1.50	
18—Carcelajes:			
a) Por defraudación fiscal o tahurería			₡ 10.00
b) Por cualquier clase de delito			3.00
c) Por faltas de policía			2.00
d) Los apresados, por ejercer la curandería			50.00
19—Cementerio:			
a) Ventas de lotes a perpetuidad, se cobrará a razón de cuatro córdobas (₡ 4.00) la vara cuadrada			4.00
b) Exhumación de un cadáver para ser enterrado en el mismo cementerio			10.00
c) Exhumación de un cadáver para ser enterrado en otra jurisdicción			30.00
d) Terrajes de primera clase			5.00
e) Terrajes de segunda clase			3.00
f) Terrajes de tercera clase			2.00
Se prohíben los traspasos de lotes por ventas lo que en caso de que hayan sido comprados antes de la vigencia de este plan, solamente podrán ser adquiridos por la Junta, al mismo precio de adquisición. La Junta solamente autorizará y registrará debidamente los traspasos de lotes por herencia.			
En segunda clase (vara cuadrada)			
			3.00
En tercera (" " ")			
			2.00
20—Canchas o Juegos de Gallos:			
a) Por cada día de juego en la ciudad			10.00
b) Por cada día de juego en la jurisdicción de Matiguás			5.00
c) El derecho anual de canchas de gallos será puesto en licitación por la Junta Local de Asistencia Social de Matiguás, y será rematado al mejor postor, conforme la base que ésta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en Matiguás o su jurisdicción. Copia del Acta de remate correspondiente, deberá ser enviada a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, la que servirá como antecedente de glosa a la cuenta del Tesorero.			
21—Certificaciones:			
a) O constancias de solvencias con el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, para cualquier fin que sean destinadas			2.00
22—Circos:			
a) Pagarán por cada función verificada en Matiguás o en su jurisdicción			5.00
b) Otros espectáculos (veladas, comedias, etc.), cuando no sean a beneficio de la Asistencia Social (Hospital), pagarán por cada función, en Matiguás o jurisdicción			15.00
23—Caleras:			
a) En explotación, cada horno	50.00		
24—Café:			
a) Casas compradoras de café, 1ra. clase	50.00		
b) Casas compradoras de café, 2da. clase	25.00		
25—Carretas y carretones:			
a) Los tirados por tracción animal	2.00		
b) Carretas y carretones urbanos y rurales	5.00		
26—Cemento: (El Nacional)			
a)—No pagará el 1% sobre ventas sino por cada saco que se venda en Matiguás o en su jurisdicción por la fábrica o agencia, representantes o distribuidores			0.15

	<i>Annual o Matrícula</i>	<i>Cuota Mensual</i>	<i>Varios</i>
27—Constituciones de sociedades:			
a) La constitución de toda clase de sociedades, comerciales o sociales, en que se aporte capital para su explotación queda sujeta al pago de ₡ 1.00 por cada millar hasta ₡ 20.000.00 en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Matiguás. Si fuere mayor se pagará el impuesto anterior y el $\frac{1}{3}\%$ más sobre el exceso por millar. (Se tendrá como capital social el capital total expresado en la escritura aunque no fuese suscrito ni pagado en su totalidad. El Registrador Público no inscribirá ninguna escritura de constitución de sociedad sin que le sea presentada la boleta de entero del impuesto respectivo en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social. El Registrador tiene a este respecto, la misma pena a que hace referencia en el traspaso de propiedades, de acuerdo con la Ley Creadora del Impuesto sobre Derechos Reales del 14 de Diciembre de 1939).			
28—Construcciones:			
a) El dueño de toda construcción que ocupe las aceras o el terreno que deban ocupar las mismas con materiales, cercas, andamios o arriostes, etc., pagará diario		₡	0.50
(El pago de estos impuestos, se hará por mes o fracción adelantado, en la Tesorería de la Junta, teniendo la Junta facultades para ordenar la suspensión del trabajo de construcción, si no estuviere satisfecho el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la multa diaria de ₡ 5.00 a ₡ 2.00 si la construcción estuviere en radio central o fuera, respectivamente. Del pago de los impuestos y multas contemplados en esta fracción, serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y el constructor. Para obtener el permiso de la Junta, el constructor o dueño de la construcción deberá dejar para el paso de los peatones, por lo menos media vara lineal, desde la línea anterior de la cuneta o de la orilla de la acera o del terreno que deba ocupar la acera al lado de la calle, hacia el interior.			
29—Cortes de madera:			
a) Por cada mata que se corte con fines de negocio pagarán			10.00
b) Por cada mata que se corte con fines de edificar en la población			5.00
c) Maderas aserradas, el flete pagará			5.00
d) Maderas labradas en bruto, el flete pagará			5.00
30—Canteras:			
a) En explotación	₡	10.00	
31—Chicle:			
a) Cada agente explotador de chicle, pagará previa matrícula y licencia		50.00	
32—Chalupas:			
a) Matrícula		20.00	
b) Por cada día de juego			5.00
c) Entiéndese por Chalupas, los juegos con tablas que llevan dibujos o figuras de animales, etc. y los premios son mercaderías. Los propietarios de Chalupas están en la obligación de matricularse al establecerse para conseguir de la Junta el correspondiente permiso y de hacer efectivo el pago del impuesto diario al Colector respectivo antes de las 9 de la no-			

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
che. Dichos propietarios si no hubieren matriculado su negocio, pagado el impuesto por dos (2) días consecutivos de juego, sufrirán un recargo de ₡ 30.00 además del impuesto respectivo y la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Las autoridades de Policía cooperarán en la consecución de la efectividad de estos impuestos.			
33—Chinamos:			
a) Por cada metro lineal construido en tiempos de fiestas, pagará			₡ 1.50
—D—			
34—Destace:			
a) Todo destazador patentado que destace una res en el Rastro Público o en despoblado, pagará			3.00
b) Por destace de una res en el Rastro Público o en despoblado, previo permiso de la autoridad competente pagará			6.00
c) Por destace de un cerdo (El Fiel del Rastro no permitirá el destace de reses si el interesado no le presenta la boleta que acredite el pago del impuesto. Si contraviniere a esta disposición será personalmente responsable del impuesto que se deje de percibir, más una multa de ₡ 5.00 por cada animal).			2.00
35—Destace clandestino de ganado:			
a) El que destazare una res en su propiedad o en cualquier otro lugar que no sea el Rastro, sin licencia o sin haber pagado los respectivos impuestos locales, pagará a la Junta			10.00
b) El que destazare un cerdo en las mismas condiciones pagará			5.00
— E —			
36—Empresas funerarias:			
a) Las de 1a. ctiae	₡ 10.00	₡ 5.00	
b) Las de 2a. clase	5.00	2.00	
37—Establecimientos industriales:			
a) No gravados en este Plan de Arbitrios, para el pago de sus impuestos, serán calificados por la Junta.			
38—Ejidos:			
a) La solicitud de arriendo de un terreno ejidal, deberá pagar			10.00
b) Por una manzana	0.50		0.50
39—Exportación de semovientes:			
a) Cuando vayan directamente fuera del país, pagarán, por cada animal de asta, casco o porcino			0.50
40—Espectáculos públicos:			
Los empresarios de carrouseles, caballitos, olas giratorias, látigos y similares que trabajen por temporadas, pagarán en la ciudad de Matiguás, según calificación de la Junta así:			
a) En cualquier lugar que se establezcan por cada día de fiesta			5.00
b) En cualquier lugar que se establezcan por cada día ordinario			2.00
c) En las jurisdicciones de Matiguás por cada día de fiesta u ordinario			1.00
41—Exportación o extracción:			
Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
a) Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			1.00
b) Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
c) Manteca, sebo, miel de abejas, mantequilla, queso, cuajada, arroba o fracción		₡	1.00
d) Leña, carbón, plátanos, frutas, por cada carretada, pagarán			2.00
e) Granos o cereales no especificados y otros productos, quintal o fracción			0.50
f) Tejas o ladrillos de barro, flete o fracción			3.00
g) Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o fracción			2.50
h) Los cosecheros de papas pagarán, por cada quintal cosechado en la jurisdicción de Matiguás			0.20
42— <i>Estancos:</i>			
a) Los dueños cada vez que refrenden la Patente pagarán			5.00
43— <i>Empresas de Luz:</i>			
a) Pagarán el medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) sobre el valor de lo que perciban mensualmente, como pago de servicios; pero no pagarán impuesto aquellas empresas que den sus servicios gratuitos al Hospital de Matiguás.			
—F—			
44— <i>Fábricas o establecimientos industriales:</i>			
a) Movidos por fuerza motriz, pagarán	₡ 10.00	₡ 5.00	
b) Empresas en pequeña escala	5.00	3.00	
45— <i>Fábricas de ladrillos y tejas de barro:</i>			
a) Pagarán, previa matrícula y licencia	25.00		
46— <i>Fierros o marcas:</i>			
a) De herrar, si el interesado poseyere más de 500 reses	15.00		
b) De herrar, si el interesado poseyere más de 200 reses	10.00		
c) De herrar, si el interesado poseyere más de 100 reses	5.00		
d) De herrar, si el interesado poseyere más de 50 reses	3.00		
e) De herrar, si el interesado poseyere más de 25 reses	2.00		
f) De herrar, si el interesado poseyere más de 10 reses	1.00		
—H—			
47— <i>Hoteles, Pensiones y Restaurantes:</i>			
a) De primera clase	5.00	3.00	
b) De segunda clase	3.00	2.00	
48— <i>Haciendas y fincas de café:</i>			
a) Pagarán anualmente por cada quintal de café cosechado, en oro	0.30		
49— <i>Hospital:</i>			
a) Los derechos de Sala de operaciones, pensionados, medicinas y demás servicios relacionados con esta sección, quedan a juicio de la Junta, una vez establecido el Hospital en la ciudad de Matiguás.			
—I—			
50— <i>Introducción de mercaderías:</i>			
a) Por cada 50 kilos o fracción de mercaderías extranjeras, de cualquier naturaleza, que vengan consignadas a comerciantes o no, de Matiguás o su jurisdicción, por cualquier vía			2.50
b) A excepción del cemento, que pagará por cada bolsa			0.25
c) Por cada 50 kilos o fracción de mercaderías nacionales, de cualquier naturaleza, que vengan consignadas a comerciantes o no, de Matiguás o su jurisdicción por cualquier vía			1.50
A excepción de los siguientes artículos:			
a) Cemento, azúcar y sal, cada quintal			0.25
b) Aguas gaseosas, cada cajilla de 24 botellas			0.15
c) Cervezas, cada cajilla de 24 botellas			0.25

Annual o
Matrícula

Cuota
Mensual

Varios

—J—

51—*Juegos en fiestas patronales y populares:*

- | | | | |
|----|--|---|--------|
| a) | Tiro al blanco por cada puesto | ₡ | 1.00 |
| b) | Todos los juegos permitidos contemplados en el Art. 51 Po., que no sean los de billar, gallos, loterías y rifas, de armas, carreras a pie o a caballo y los de habilidad o cálculo, pagarán según resolución de la Junta que dictará en acuerdo del que se enviará copia a la Contraloría Especial de Asistencia Social, como antecedente de Glosa
Todo otro juego no especificado, en calidad de multa pagará los siguientes: | | |
| c) | Ruletas que paguen 35 tantos por 1 | | 50.00 |
| d) | Ruletas que paguen 15 tantos por 1 | | 30.00 |
| e) | Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 acepten mínimo de cinco centavos | | 10.00 |
| f) | Idem, que paguen 15 tantos por 1 | | 5.00 |
| g) | Chingo-Lingo, por cada mesa | | 5.00 |
| h) | Toro Rabón, por cada mesa | | 6.00 |
| i) | Tururo (sirena, monito, etc.) | | 1.00 |
| j) | Siete-siete, por cada mesa | | 2.00 |
| k) | Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre, que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuera la suma | | 50.00 |
| l) | Estas multas también se pagarán a la Junta en cualquier tiempo en que funcionen los juegos | | |
| m) | Todo otro juego no especificado, pagará según resolución de la Junta | | |
| n) | Cantiñas y Salones de baile 1a. clase | | 15.00 |
| ñ) | “ “ “ “ “ 2a. “ | | 10.00 |
| o) | “ “ “ “ “ 3a. “ | | 5.00 |
| p) | “ “ Restaurantes de 1a. “ | | 10.00 |
| q) | “ “ “ “ “ 2a. “ | | 5.00 |
| r) | “ “ solamente de 1a. clase | | 6.00 |
| s) | “ “ “ “ “ 2a. “ | | 4.00 |
| t) | “ “ “ “ “ 3a. “ | | 2.00 |
| | Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza, refresquerías en la plaza, ventas de uvas, manzanas, confites, cigarrillos, carretones de sorbetes, aguas gaseosas, algodón de azúcar, bateas de sandías y otras frutas nacionales | | Libres |
| u) | Todas las diversiones, juegos, negocios, etc., gravados en este Plan de Arbitrios están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse, aun cuando no jueguen o abran su negocio. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las ocho (8) de la noche, pudiendo la Junta por medio de sus empleados, ordenar el cierre del juego o negocio, si el propietario se negare a cumplir este requisito. | | |

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14839—B/U Nº 532705—₡ 8.40

Cinco tarde veintiséis Marzo corriente, remataráse mejor postor local este Juzgado, lote urbano barrio La Mecatera esta ciudad, sobre veintitrés avenida suroeste que mide veintidós varas de frente por cincuenta fondo, comprendido: norte, terrenos La Mecatera; sur, Carlos José Solórzano; oriente, veintitrés avenida suroeste; occidente, Isabel Marengo, 1

Véndese por ejecución Mercedes Castrillo de Navarro contra Juana Vado Alvarado.

Aceptamos posturas legales.

No bajen base subasta de Nueve Mil Novecientos Veinte Córdoba.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco H. Borgen, Juez Segundo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srlo.

33

Nº 14826—BU/ Nº 532698—¢ 7.00

Once de la mañana veinticinco de los corrientes, remataráse mejor postor automóvil Buick, modelo 1953, motor V dos millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos cinco, color perla, local este Despacho.

Ejecución contra Hernán Cortés Tamayo de Julio Cajina Falla, por suma de Córdoba.

Dado Juzgado 1o de lo Civil del Distrito de Managua, a las doce meridianas del día diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Pallais S., Srlo. 3 3

Nº 14827—B/U Nº 532697—¢ 8.80

Once mañana veintiseis corriente, subastaráse inmueble urbano, sito barrio Santa Rosa, treinta varas de fondo por quince de frente, con linderos: norte, lote de Gilberto Bendaña, segunda calle trazada en medio; sur, lote de Gustavo Wilson; oriente, lote de Adán Blandón; y occidente, lote de Felipe Angulo, novena avenida trazada en medio. Ubicada entre segunda y tercera calle, trazadas y novena y décima avenidas también trazadas.

Base: Seis Mil Dosecientos Córdoba.

Local de Subasta: Este Despacho del Juzgado.

Ejecución: Lino López Castro contra Mariana Urcuyo de Acevedo.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Orlón Carrasquilla, Juez 1o. Civil Distrito de Managua.—Carrol Pallais Sánchez, Srlo. 3 2

Nº 14845—B/U Nº 478391—¢ 6.20

Veinticinco Marzo corriente, subastaráse finca rústica ochenta manzanas cabida, jurisdicción San Lorenzo, limitada: oriente, Pedro Téllez; poniente; Pedro Téllez; norte, Ramón Duarte; sur, Nicolasa Jarquín.

Hora: Doce meridianas.

Ejecuta: Julián Reyes Oliva a Horacio Picado.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, Marzo trece de mil novecientos cincuentiocho.—C. Calero R. Srlo. 3 3

Nº 14844—B/U Nº 478392—¢ 6.40

Doce meridianas, veintiseis Marzo corriente, subastaráse finca rústica, ciento cuarenta manzanas cabida, ubicada comarca Palasagua, esta jurisdicción, limitada: oriente, Bernadino Téllez; occidente, Paula González v. de Romero; norte, Santos Polanco; sur, Juana Chavarría.

Ejecuta: Bruno Manzanares a Paula González v. de Romero.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, Marzo trece de mil novecientos cincuentiocho.—C. Calero R., Srlo. 3 2

Nº 14852—B/U Nº 532706—¢ 7.40

Diez mañana, veintinueve corriente, local este Despacho, venderáse martillo jeep Land Rover usado, motor cuatro cilindros, número 26132363, chasis número 2613202, modelo 1954.

Ejecución: Joseph Wilfrid Cross apoderado firma «H. F. Cross & Co. Ltda.» contra Raymundo Mejía Mena.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Entrelíneas—apoderado—firma: «H. F. Cross & Co. Ltda.»—Valen. Orlón Carrasquilla, Juez 1o. Civil de Distrito de Managua.—Carrol Pallais Sánchez, Srlo. 3 2

Nº 14858—B/U Nº 532708—¢ 7.28

Cuatro de la tarde veintiocho los corrientes, remataráse al martillo dos máquinas zapatería, una vitrina, un radio, un ropero, un estante con otro adicional, un juego muebles sala, veintisiete cajillas de Pepsi-Cola. Remate en este Juzgado.

Ejecuta: Humberto Armengol a Haydée Fernández de Rivas por Dos Mil Córdoba.

Se aceptan posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 1

Nº 14882—B/U Nº 532722—¢ 9.60

Diez mañana veintiocho corriente, subastaráse dos fincas urbanas en esta ciudad, limitadas: a) sita en Cantón Noreste, consistente de un solar de doce varas frente por veinticinco de fondo con linderos siguientes: oriente, Juan González; poniente, finca Noemí Vásquez Roiz; norte, los Ruices; y sur, Pedro Martínez Rodríguez; tiene edificación, casa tejas barro, entablada; b) predio sita en mismo cantón, de diez varas por treinta y dos, con casa cañón, techo tejas de barro, limitado: oriente, Noemí Vásquez; poniente, Ramón Rodríguez; norte, los Ruices; y sur, calle pública. Ambos contiguos.

Base remate: Tres Mil Setecientos Córdoba.

Ejecuta: Carmela Porras Mendoza a Noemí Vásquez Roiz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Jinotepe, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srlo. 3 1

Nº 14802—B/U Nº 481402—¢ 7.80

Diez la mañana diez Abril próximo, subastaráse mejor postor finca rústica, jurisdicción Las Sábanas, propiedad de Camilo Carazo Vásquez, veinte manzanas, lindando: norte, José María Carazo; sur, Farallón; oriente, Enlógio Alvarado; occidente, Julio Constantino Carazo.

Base: Un Mil Trescientos Treinta y Tres Córdoba con Treinta y Tres Centavos.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Camilo Carazo Vásquez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Somoto, diez Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Las once de la mañana.—Gilberto Caldera Randez, Juez Único del Distrito.—María Teresa Ponce R., Secretaria. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14595—B/U Nº 510820—¢ 5.88

Valentín Jiménez, solicita título supletorio, finca urbana jurisdicción de San Jorge, una manzana, limitada: Oriente, Mercedes Sieszar de Aragon; Poniente, Francisco Sieszar; Norte, calle Real; Sur, Francisco Sieszar y Matilde Herrera.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole, Srlo. 3 3

Nº 14549—B/U Nº 510819—¢ 5.16

Esteban Pérez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Tola cuatro manzanas, limitada: Oriente, Sur, Callejón público; Poniente, Pedro Joaquín Ugarte; Norte, Miguel Pérez y Cipriano Pérez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Moises S. Cole. 3 3

Nº 16593—B/U Nº 510818—\$ 5.40
Eusebio Mendoza, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Veracruz, veinte manzanas, terreno propio no ejidal ni nacional, limitado: Oriente, Anastasia Ulloa; Poniente, Felix Sanchez; Norte, Francisco López; Sur, Cayetana Mata.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cuatro Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Moises S. Cole. 3 3

Nº 14592—B/U Nº 484930—\$ 5.88
José Celestino Martínez Bolaños, solicita título supletorio finca rústica, terreno propio no Nacional ni ejidal, jurisdicción Potosí, siete un cuarto manzana limitada: Oriente, calle pública; Poniente, Norte, terreno solicitante; Sur, Melida Castillo, Alejandro Tijerino.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, treinta Enero mil novecientos cincuentiocho.—Moises S. Cole. 3 3

Nº 14591—B/U Nº 492733—\$ 5.40
Rosa Lezama, solicita título supletorio lote terreno una manzana, comarca El Guapinol, jurisdicción Diriomo, lindante: Oriente, Fernando Bermúdez; Poniente, José Pérez; Norte, Fernando Bermúdez; Sur, Ronaldo Molina.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, nueve Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Edmundo Matus M., Srío. 3 3

Nº 14590—B/U Nº 492705—\$ 5.40
Francisca Talavera, solicita título supletorio finca urbana, lindante: Oriente, Alfonso León; Poniente, Agustín Brenes; Norte, Leonor de León, calle en medio Sur, Jeronima Sandoval; calle en medio.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, diecisiete de Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Edmundo Matus M., Srío. 3 3

Nº 14589—B/U Nº 492706—\$ 4.68
Petrona Gutiérrez, solicita título supletorio finca urbana, lindante: Oriente, Camino real; Poniente, Santiago Rueda; Norte, Camino Santa Fé; Sur, Miguel López.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuentiocho.—Edmundo Matus M., Srío. 3 3

Nº 14587—B/U Nº 454700—\$ 10.34
Teófilo Gómez, Mozonte, pide título supletorio propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) Finca San José, seis manzanas extensión, ubicada montaña Volcán Grande, cercas madera, cultivos: maíz, frijoles, papas y árboles frutales, casa y camino uso público, limitada: Norte, montaña el Volcán Sur, cerro Ocotoloso; Oriente, cerro Ocotoloso; Occidente, Andrés Aguilar; b) Propiedad La Laguna, media manzana extensión, cercas alambre, propio, cultivos: guineos, caña azúcar, hay casa, limitada: Norte, Dr. Bernardo Sotomayor; Sur, Rosaura Rondón; Oriente, misma Rondón; Occidente, Antonio Aguilar y camino al pueblo Monzonte de por medio y c) Propiedad Piedra Blanco, una manzana extensión, cercas alambre y madera, propias, cultivos: guineos y árboles frutales, limitada: Norte, río Mozonte; Sur, camino uso público y Eligio Gómez; Oriente, Braulio Guerrero; Occidente, camino uso público y Natividad Gómez.

Valóralas conjunto, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotol, once de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 14585—B/U Nº 517457—\$ 6.76
Concepción Figueras, Jicaro, pide título supletorio rústica ubicada Valle Horecón, aquella jurisdicción dos manzanas extensión, cercas alambre y piñuela hay dentro, casa con cocina y corredor anexos, limitada: Norte, Maximo Vallejos; Sur, Encarnación Vallejos; Oriente, Encarnación Vallejos y testamentaria Vallejos; Occidente, María Adilia de López.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, catorce Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Madrigal, Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 3

Nº 14588—B/U Nº 454699—\$ 7.40
Crecencio Almendarez Martínez, Jalapa, pide título supletorio, casa y solar ubicados aquí pueblo, solar mide veinte varas frente por veinticinco fondo casa, seis varas ancho por nueve largo, de adobes, una sola pieza con correspondiente corredor, teja barro, limitado: Norte, Manuel Salgado; Sur, mediando calle, Julio Castillo; Oriente, Leandro Pérez; Occidente, mediando calle, Santiago Cruz.

Valóralos un mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, quince Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Madrigal Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme: Rey. Zúñiga.—Srío.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14661—B/U Nº 532653—\$ 6.28
Lola Valle, solicita este Municipio, donación solar baldío esta ciudad, barrio Maraita, mide veinte y tres varas largo, ocho varas ancho, limita: oriente, Arnoldo Tijerino; poniente, camino Santa Lucía; norte, Victoria Taleno; sur, Atanacia Cubas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal.—Boaco, veinte Febrero mil novecientos cincuentiocho.—R. Quillén B., Srío.

3 3

Nº 14674—B/U Nº 446128—\$ 6.00
Inés Núñez, denuncia construir predio urbano, al sur población, treinta varas frente, treinticinco fondo, estos linderos: norte, Catalina Lezama; sur, solar Municipal; y poniente, Moisés Abraham.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal.—Acoyapa, veinticinco Febrero mil novecientos cincuentiocho.—José Manuel Ruiz, Secretario. 3 3

Nº 14680—B/U Nº 481271—\$ 6.80
Eusebio Rivas Ríos, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita concesión arrendamiento tres manzanas y media terreno ejidal ubicado Valle Santa Rosa, esta jurisdicción, cercadas con alambre al rededor, limitadas: norte, propiedad Valentín Bertrand; sur, propiedad Tomás Hernández; oriente, propiedad Eugenio Díaz; occidente, propiedad Celestino Hernández.

Quien considérese con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, diez y nueve Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Fiallos S.—Juan A. Aguilera, Srío. 3 3

Nº 14760—B/U Nº 446130—\$ 5.40
Felipe Sáenz, solicita donación solar treinticinco varas frente, treinta fondo, estos linderos: Norte,

Felipe Alvarado; Sur, solar baldío; oriente, Ramona Báez; Poniente, Catalina Lezama.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintiséis Febrero, mil novecientos cincuentiocho.—José Manuel Ruiz, Srío.

3 2

Nº 14726—B/U Nº 459189—\$ 6.10

Ramón Martínez solicita arriendo huerta terreno ejidal perteneciente a este municipio de doce manzanas extensión, situado comarca Jicarito, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Lorenzo Acevedo; Poniente, Juan Félix Ruiz; Norte, Terencio Morales; Sur, Antolina Vallejos.

Opóngase término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, siete de marzo mil novecientos cincuenta y ocho.—Gerardo Barreto Vargas—Pedro P. Mendoza, Srío.

3 2

Nº 14762—B/U Nº 459190—\$ 6.12

Alberto Argüello Valle, solicita arriendo lote terreno ejidal perteneciente este municipio de ciento diez manzanas extensión, lindante: Oriente y Sur, Egberto Chávez; Poniente y Norte, monte inculto.

Opóngase término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Gerardo Barreto Vargas—Pedro P. Mendoza, Srío.

3 2

Nº 14768—B/U Nº 446129—\$ 5.00

Federico Núñez Sevilla solicita donación solar, estos linderos: norte solar municipal; Sur, Molsés Abraham, calle en medio; Oriente, Catalina Lezama; Poniente, Octavio Aguilar, calle en medio. Mide veinticinco por treinticinco varas.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintiséis Febrero mil novecientos cincuentiocho.—José Manuel Ruiz, Srío.

3 2

Nº 14755—B/U Nº 446133—\$ 6.00

Simeón Castillo Cano, denuncia solar para edificar, treinta varas frente, treinticinco fondo, estos linderos: Norte y Oriente, terrenos municipales, calle en medio; Sur y Poniente, encierro Guillermo Valverde.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente

Dado Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintiocho Febrero, mil novecientos cincuentiocho.—José Manuel Ruiz, Srío.

3 2

Nº 14732—B/U Nº 524368—\$ 7.26

José Benito Ubeda Picado, mayor de edad, casado, negociante, este domicilio; solicita donación solar Municipal, ubicado cantón norte esta ciudad, de siete varas once pulgadas de frente, treinticinco varas de fondo, y seis varas y ocho pulgadas de an en el fondo, lindante: Norte, casa y solar de Francisca viuda de Ubeda; sur casa y solar de Gregorio Padilla; Oriente casa y solar de Josefina viuda de Picado; Occidente, mediando calle y solar de Alejandro Mejía. Contiene casa de habitación.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legales.

Dado en Alcaldía Municipal. Jinotega, Marzo tres de mil novecientos cincuentiocho.—A. López Z.—S. Jarquín B., Srío.

3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 14759—B/U Nº 529085—\$ 3.54

Oloria Haydée Porta de Sevilla, solicita declárasele heredera su padre Pompeyo Porta, Unión hermanos, Ramón, Oscar, Hum-

berto, Edmundo Porta Sanders, Victoria Porta viuda de Maison, Feliciano Migdalia Porta viuda de Little y Rosibel Porta de Robber, Bienes: Finca rústica llamada «Italia» jurisdicción La Libertad, [Departamento Chontales, lindante: Oriente, Santiago Alvarado, Poniente: Ramón Mongrío, Norte; Mina La Esmeralda, Sur Servando Miranda.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, seis Marzo mil novecientos cincuentiocho.—Juan Román Robleto. Secretario.

1

No. 14736—B/U No. 446131—\$ 3.20

Hortencia Sevilla Pineda, solicita decláresele heredera junto su hermana María Engracia Sevilla Pineda, de los bienes que al morir dejó su madre Hercilia Pineda de Sevilla, por sí y como cesionarias de sus otros hermanos.

Quien tenga derechos, opongase.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veintiocho Febrero mil novecientos cincuentiocho.—L. A. Gutiérrez M. Srío.

1

No. 14767—B/U No. 495478 \$3.40

Jorge Cruz Joaquín unión hermanos Eufemio Eriberto, Humberto Licinio, Rodolfo Anastasio Cruz Joaquín, cónyuge sobreviviente Dominga Joaquín, solicita decláresele herederos, su padre Abraham Cruz, finca rústica, jurisdicción La Concepción, treinta varas frente, sesenta varas fondo; limitado: Norte y Oriente, Eusebio Sánchez; Sur, Benito Quevara; Poniente, Leonor Amanda Sánchez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veinticinco Febrero mil novecientos cincuenta y ocho.—R. Tapia—Carlos B. Ruiz O., Srío.

1

No. 14757—B/U No. 529083 \$3.68

Eloy Zambrana, solicita decláresele heredero su madre Francisca Muñoz de Zambrana, unión hermanos: Hector, Lisandro hijo, Lidia y Francisca Zambrana de Robleto, Alfredo Zambrana Muñoz, bienes: a) Finca «San Nicolás» jurisdicción Niquinohomo, lindante: Oriente, camino Las Pocitas; Poniente, Maximiliano Conto; Norte, Ramón Barquero, Sur, Maximiliano Conto.—b) Rústica «La Esperanza» jurisdicción Niquinohomo, lindante: Oriente, Lisandro Zambrana, Poniente y Norte, camino El Portillo, Sur, Reynaldo Campos.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, seis Marzo mil novecientos cincuentiocho.—Juan Ramón Robleto, Srío.

1

No. 14823—B/U—Nos. 532701—532703—¢ 120.00

PRIMER AVISO**De Títulos Extraviados o Perdidos**

El suscrito Secretario de la **FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.**, hace saber a todos los interesados y al público en general que se han perdido o extraviado los títulos provisionales de acciones de esa Compañía cuya lista se da a continuación con expresión del número y del monto de acciones de los mismos y ruega a los tenedores o a los que se consideren con derecho a ellos presentarlos a la Compañía dentro del término de 60 días que señala el Estatuto de la misma a contar de la fecha de este aviso después del cual serán cancelados y la Compañía procederá a la entrega de títulos definitivos en reposición de aquellos a las personas que figuran en la referida lista, a saber:

<i>Título</i>	<i>No. Acciones</i>	<i>Título</i>	<i>No. Acciones</i>
Juana Rodríguez de Illezcas	4173 8	Cristóbal Reyes L.	1757 1
Víctor M. Lacayo Tapia	3176 50	Engracia Chávez	3311 2
Isaac Moreno O.	53 40	Engracia Chávez	5254 2
David Mayorga Jimenez	4455 40	Engracia Chávez	5255 2
Eustaquio Samaniego D.	258 10	Engracia Chávez	5256 2
Simodocea Bonilla	1536 8	Mercedes Ramírez Estrada	558 4
Simodocea Bonilla	5490 4	Gabriel Rueda Méndez	1526 2
Cleopatra Bonilla	1537 4	Trinidad García Gutiérrez	4150 100
Cleopatra Bonilla	5491 2	Ramón H. Prado	992 4
Francisco Velásquez	3509 40	Manuel Lacayo Lacayo (fallecido)	10 1
Humberto Herrera Leiva	888 10	Pedro Bermúdez Campos	3094 1
Virgilio Noguera Cuadra	306 5	Edmon Pallais Lacayo	3197 40
Alberto Sevilla Sacasa	592 400	Edmon Pallais Lacayo	5014 16
Alberto Sevilla Sacasa	5501 400	Emilio Stadthagen	5503 2
Guillermo Sevilla Sacasa	591 600	Alejandro Stadthagen	5504 2
Quillermo Sevilla Sacasa	5169 240	Victoria y Olga Martínez Morice	1383 40
Oscar Sevilla Sacasa	23 A 400	Ramiro Vega Jiménez	62 2
Adán Barillas	4216 40	Lucrecia Fernández de Vega	1255 10
José Benito Estrada Membreño	1583 40	Pedro Félix Llanes	1502 40
José Luis Marengo	1281 40	Celia Engracia Gutiérrez O.	618 1
Rosa Portillo	163 6	Celia Engracia Gutiérrez O.	619 1
María Sieza	1002 2	Francisco Marengo Noguera	852 1
Henry Adams	5046 10	Francisco Marengo Noguera	860 2
Emilia S. de Gaitán	3082 3	Francisco Marengo Noguera	3452 1
Emilia S. de Gaitán	5487 2	Francisco Marengo Noguera	5022 2
Anita de Incer	1656 4	Miguel d'Escoto	A 8 400
Dora María Fiallos	614 2	Rita Brockmann d'Escoto	4015 438
Marcelino López Callejas	1654 200	Rita Brockmann d'Escoto	4016 34
Marcelino López Callejas	400 200	Julio José Mendoza L.	4174 40
Marcelino López Callejas	4007 25	Francisco Elías Ramírez L.	3512 4
Marcelino López Callejas	3226 40		
Marcelino López Callejas	4006 140		
Marcelino López Callejas	4023 45		
Marcelino López Callejas	3183 350		
Marcelino López Callejas	5086 320		
Erminia de Solórzano	998 2		
Alfredo Efraín Zapata M.	4222 6		
Claudio Ramos S.	98 10		

OSCAR SEVILLA SACASA,

Secretario.

Managua, 19 Marzo 1958.

31